

PARN-0072

ESTADO No. 0072

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de Julio de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA Y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA	6	07-07-2022	AUTO PARN No. 1236	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00375-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1. MANTENER la suspensión de toda actividad minera de explotación, hasta tanto no sé cuente con PTO probado para el derecho de preferencia y se cuente con la licencia ambiental.

						2.2. INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 536 de 10 de junio de 2022. 2.2.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00484-15	MARÍA INÉS ALFONSO DE BARRETO	7	07-07-2022	AUTO PARN No. 1237	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 01 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 524 de 10 de junio de 2022, allegue: 2.1.1.1 Se debe continuar con la implementación de los sistemas de gestión

					2.1.1.2 Se deben conformar las brigadas de emergencias 2.1.1.3 Se deben de realizar simulacros de evacuación 2.1.1.4 Se debe continuar con la implementación de los procedimientos de trabajo seguro y ajustarlos de acuerdo al artículo 6o del decreto 539 del 08/04/2022 2.1.1.5 Continuar con el mantenimiento del sistema de manejo de aguas, principalmente de la planta. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 DAR cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 RECORDAR al titular minero, que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019. 2.2.3 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 2466 de 28 de diciembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 524 de 10 de junio de 2022. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00501-15	INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMETALICAS S.A.S	7	07-07-2022	AUTO PARN No.1238	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00501-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 RECORDAR la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2.1.3 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 2467 del 28 de diciembre de 2021.

						2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 535 de 10 de junio de 2022. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	01446-15	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	6	07-07-2022	AUTO PARN No. 1239	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01446-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 Requerimientos 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 18 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 616 de 22 de junio de 2022 a saber 2.1.2 Realizar señalización, preventiva, informativa, y de seguridad dentro del área del titulo 2.1. 3 Presentar ante la la autoridad minera informe técnico detallado que de soporte de las acciones

					adelantadas a fin de realizar la presentación para evaluación por parte ANM del PTO y las acciones adelantadas para obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se otorgue licencia ambiental emitido por la autoridad competente De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Se le recuerda al titular que no puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la entidad competente 2.2.2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 616 de 22 de junio de 2022 2.2.4Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ, EDILBERTO CARO PEREZ, LUIS EMILIO CARO PEREZ, MIGUEL RICARDO CASTRO MOGOLLON	9	07-07-2022	AUTO PARN No. 1240	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e inversiones (PTI), presentado como obligación contractual para el último quinquenio de la prórroga, comprendida entre el 09 de abril de 2017 hasta el 08 de abril de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 314 del 22 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, delo anterior, se requiere bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones al Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado medianteradicado N° 20211001067442 del 04 de marzo del 2021, como lo indica Concepto Técnico GET No. 314 del 22 de diciembre de 2021, 3.2.3 para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos: <i>(...) 3.2.3. CORRECCIONESY/OADICIONES</i> 1. Factor modificador minero: <i>a. Se debe allegar el método o procedimiento de desagüe en las minas, con la cantidad de equipos, sus características y accesorios requeridos (teniendo en cuenta el número de bocaminas proyectadas).</i> <i>b. Una vez se categoricen las reservas y se estimen volúmenes para cada categorización se deben ajustar de ser necesario los cronogramas, proyección de producciones, maquinaria e infraestructura.</i> 1. Factor modificador Económico: <i>Una vez se categoricen las reservas y se estimen volúmenes para cada categorización se debe ajustar de ser necesario la información económica del proyecto.</i>
------	-------	---	---	------------	-----------------------	---

					2. Categorización de las reservas: <i>Para aceptar la estimación de las reservas, se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables, así como la estimación para cada categorización, la fecha efectiva de la estimación y la respectiva refrendación, allegar todos los soportes que evidencien la materialidad de la estimación de las reservas. Por tanto, se debe aplicar el análisis y realizar los ajustes para la conversión de recursos a reservas mineras, toda vez que ya se cuenta con la estimación de recursos aceptados, se debe implementar la terminología y los factores modificadores (infraestructura, mercado, económico, legal ambiental y social), de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). Lo cual debe ser concordante con lo dibujado en planos y perfiles. (...)</i> PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular minero que evaluada y analizada la información presentada en el Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el último quinquenio de la prórroga, comprendida entre el 09 de abril de 2017 hasta el 08 de abril de 2022, de la Licencia de Explotación No. 14182, como respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto PARN No. 0096 del 14 de enero de 2021 en relación con el recurso mineral, se determina que la información comprendida se encuentra dentro de los términos establecidos. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento de las instrucciones técnicas mencionadas en el artículo segundo del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observan las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--	---

					Superposición parcial con la capa Proyecto Licenciado Polígono, ID: LAM3520_3923, Proyecto: ÁREA DE INTERÉS PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO BUENAVISTA, Operador: UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14182, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado a través del auto PARN No. 0096 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 03 del 15 de enero del 2021, referente a la presentación del complemento del PTI. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 314 del 22 de diciembre de 2021. ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, 07 de julio de 2022
--	--	--	--	--	---

AUTO	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES.	13	07-07-2022	AUTO PARN No. 1241	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14195, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue el pago de las regalías de III trimestre del año 2020, al IV de 2021 y I trimestre del año 2022, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y declaración de regalías del periodo declarado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan

					2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.2.4. Informar que será evaluada la Póliza Minero Ambiental 3943101003340 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 28 de noviembre de 2022, durante la etapa de exploración del contrato de concesión No. 14195, suma asegurada \$66.176.916,95,
--	--	--	--	--	---

					allegada por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 307384 con radicado No.39439-0 del 6 de enero de 2022). Los cuáles serán objeto de evaluación en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 2.2.5. Informar que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores, allegado con Radicado Anna Minería No. 38922-0 de fecha 27/dic/2021 (Evento No. 305210). Fue Asignado al profesional técnico con tarea No. 8881654. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 2.2.6. El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto los siguientes incumplimientos: • Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2279 de fecha 13 de diciembre de 2021 y Auto PARN No.0039 de fecha 14 de enero de 2021, eso es la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestres de 2021 • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1964 de 27 de diciembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 055 de fecha 31 de diciembre de 2018, relacionado con la presentación del certificado de vigencia de la viabilidad ambiental otorgada por Corpoboyacá mediante Resolución No. 686 del 10 de diciembre de 1997o en su defecto la Certificación del estado de trámite del Licenciamiento ambiental.
--	--	--	--	--	---

						- Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0039 de fecha 14 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 12 de enero de 2021, referente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestres del 2020. - Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 0469 de fecha 04 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 017 de fecha 05 de marzo de 2020, en lo relacionado con la presentación del soporte de pago por concepto de visita de inspección de campo por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.930.085), más los intereses moratorios que se generen al momento efectivo del pago. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 623 del 14 de junio de 2022. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA S. A	6	07-07-2022	AUTO PARN No. 1242	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17308, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 RECORDAR dar cumplimiento estricto a lo determinado en el PTI aprobado y a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, toda vez que se activen las labores mineras. 2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 480 de 02 de junio de 2022. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17956	MARÍA SILVESTRE CARO DE CASTAÑEDA	8	07-07-2022	AUTO PARN No. 1243	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17956, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 31 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 533 de 10 de junio de 2022, allegué: 2.1.1.1 Actualizar presentar, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST para año 2022 con plan de trabajo, registros de evidencia de implementación, plan de capacitaciones para el presente año. Presentar documento sistema de gestión, y demás evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. 2.1.1.2 Presentar y actualizar plan de emergencias, conformación de brigadas de emergencia, certificación en primeros auxilios y brigadistas, además de acreditar simulacros en evacuación. Presentar documentos y evidencias dentro de plazo indicado. 2.1.1.3 Implementar diseño técnico de la explotación y demás labores mineras, conforme a lo propuesto el documento técnico aprobado PTI, ajuste terrazas y bermas, vías de acceso al frente de explotación. Presentar informe de cumplimiento dentro del plazo indicado. 2.1.1.4 Presentar, actualizar y publicar plano de labores actuales y plano de riesgos dentro del plazo indicado 2.1.1.5 Presentar certificación de competencia de maquinaria pesada, dentro de plazo indicado 2.1.1.6 Implementar la ejecución de canales perimetrales, zanjas de coronación y cunetas de vías, para la zona de explotación. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. 2.1.1.7 Culminar con la estabilización del sector sur y norte, además de borde de vía principal de sus taludes, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, tener en cuenta que solamente se autoriza laboreo para estabilización de terreno más no para la explotación. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado.
--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 CONTINUAR con el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 RECORDAR que, la implementación del decreto reglamentario 539 de 2022, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, manuales de procedimiento y plan de emergencias, son responsabilidad del titular como operador minero 2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.2 A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 2059 del 10 de noviembre de 2021, acogiendo el Informe de Seguimiento en Línea - SEL No. 801 de 20 de septiembre de 2021:
--	--	--	--	--	--

						– 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL N° 801 de 20 de septiembre de 2021, y en tal sentido: – ○ 2.1.1.1 Continuar con la construcción de zanjas de coronación y cunetas perimetrales, así como pozos de sedimentación. ○ 2.1.1.2 Continuar con la implementación en la Mina de un manejo de aguas de esorrentía canales perimetrales zanjas de coronación e implementar sistema de drenaje y pozos de sedimentación. ○ 2.1.1.3 Ordenar Realizar implementación de procedimientos de trabajo seguro para las tareas de minería a cielo abierto; las cuales deben ser específicas por tarea o actividad. ○ 2.1.1.4 Socializar el Plan de Emergencias con el personal de la mina, así como realizar simulacros de evacuación e incendios en la misma. ○ 2.1.1.5 Realizar jarillones o bermas de seguridad que límite el avistamiento en cara de talud dirigida hacia la vía 2.3.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 533 de 10 de junio de 2022. 2.3.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	8	07-07-2022	AUTO PARN No. 1244	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.18244, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 31 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 533 de 10 de junio de 2022, allegué: 2.1.1.1 Actualizar y presentar plan de trabajo, al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo junto con evidencias de ejecución. Presentar plan con evidencias de ejecución dentro de plazo indicado. 2.1.1.2 Actualizar y presentar, plan de capacitaciones para el año 2022. Presentar plan y evidencias de implementación de entre el plazo indicado. 2.1.1.3 Certificar brigadistas, presentar evidencias de cumplimiento dentro de plazo indicado. 2.1.1.4 Certificar en alturas, presentar certificación dentro del plazo indicado. 2.1.1.5 Implementación de canales perimetrales, en la zona de explotación presentar informe de implementación y construcción de canales dentro del plazo indicado. 2.1.1.6 Presentar informe, en el cual se escriba y aclare cómo se comenzará con la implementación de cronograma propuesto, para la puesta en marcha del proyecto minero, en especial implementación de diseño técnico de la explotación (Bermas, terrazas y ángulo de trabajo), propuestos en el documento técnico PTO.
--	--	--	--	--	--	---

					2.1.1.7 Garantizar acceso y descenso seguro, del personal que se desplaza de la vía principal a la tolva, que se encuentra en superficie. Presentar informe de cumplimiento de la medida. 2.1.1.8 Presentar, actualizar y publicar plano de riesgos, dentro de plazo indicado. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 IMPLEMENTAR del decreto reglamentario 539 de 2022, manuales de procedimientos seguro y sistema de gestión de salud y seguridad en él sg-sst son responsabilidad de titular operador minero. 2.2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3.2 A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y
--	--	--	--	--	---

						trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 1749 del 4 de octubre de 2021, acogiendo el Informe de Visita de Fiscalización No. 831 del 24 de septiembre 2021: 2.1.1.3. Se deben realizar simulacros de acuerdo a lo establecido en el Plan de Emergencias. 2.1.1.4. Se debe conformar brigadas de emergencia en la mina. 2.1.1.5. Implementar un sistema de drenaje en el frente de explotación consistente en cunetas o zanjas perimetrales del frente de explotación a un sedimentador en esta terraza, con el fin de reducir la carga de sedimentos hacia los pozos de sedimentación ubicados en la cota más baja. 2.1.1.7. Diseñar e implementar plan de mantenimiento al sistema de desagüe de la mina. Mejorar el manejo de las aguas de escorrentía en el talud existente, para evitar filtraciones y colapso las siguientes terrazas. 2.2.3.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 539 de 10 de junio de 2022. 2.2.3.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	CA9-141	ZENÓN MARIANO ARAQUE MAHECHA	8	07-07-2022	AUTO PARN No. 1245	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CA9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras

						Subterráneas”. 2.1.2 REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 0803 de 24/04/2019, en el cual se advierte al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del título CA9-141, hasta tanto cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 559 de 14 de junio de 2022. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 REMITIR al alcalde municipal de Muzo copia del presente auto e informe de visita. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CFD-084	LUIS RODRÍGUEZ BARRERA, CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S. CARBOGRANULADOS S.A.S.	9	07-07-2022	AUTO PARN No. 1246	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFD-084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

					2.1.1 REITERAR la medida de no adelantar, ningún tipo de actividad minera, labores de desarrollo, preparación y/o explotación, hasta que se tenga acto administrativo en donde se otorgue licencia ambiental para el área del título minero CFD-084, por la autoridad ambiental competente. 2.1.2 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2 A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 2378 de 23 de septiembre de 2020, acogiendo el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0496 de 10 de septiembre de 2020: ○ 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las
--	--	--	--	--	--

						recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0496 de 10 de septiembre de 2020 y en especial el de Realizar la recuperación morfológica, paisajística y ambiental de las zonas intervenidas por las bocaminas hoy inactivas, abandonadas y derrumbadas, avanzadas por los titulares mineros según el plan de cierre y abandono aprobado en el PTO del título Minero No CFD-084 . 2.2.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 592 de 16 de junio de 2022. 2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11F	GOBERNACIÓN DE CASANARE	7	07-07-2022	AUTO PARN No. 1247	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11F, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 09 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 604 de 17 de junio de 2022, allegue: 2.1.1.1 Elaborar formato de control de entrada y salida del personal en el área de explotación del frente de trabajo.

					2.1.1.2 Efectuar simulacros de evacuación de labores mineras 2.1.1.3 Elaborar Plan de Trasporte para el título minero 2.1.1.4 Continuar con la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 RECORDAR la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2.2.3 MEJORAR la organización de la documentación relacionada con SGSST de los títulos mineros. 2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 604 de 17 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	--

						2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-111	GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE	8	07-07-2022	AUTO PARN No. 1248	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 06 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 601 de 17 de junio de 2022, allegue: 2.1.1.1 Elaborar formato de control de entrada y salida del personal en el área de explotación del frente de trabajo. 2.1.1.2 Efectuar simulacros de evacuación de labores mineras 2.1.1.3 Elaborar Plan de Transporte para el título minero 2.1.1.4 Continuar con la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 RECORDAR la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2.2.3 MEJORAR la organización de la documentación relacionada con SGSST de los títulos mineros 2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 601 de 17 de junio de 2022. 2.3.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DFS-101	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	6	07-07-2022	AUT PARN No. 1249	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.1.1 A los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero No. DFS-101, toda vez que no cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad ambiental competente 2.1.1.2 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.1.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 551 de 13 de junio de 2022. 2.1.1.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>2.1.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i>
AUTO	FCC-101	SANOHA LTDA. MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	9	07-07-2022	AUTO PARN No. 1250	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.2 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestres de 2021 ya que se encuentran correctamente diligenciados y reportando producción en

					Cero. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1. La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre del 2021, I trimestre de 2022 y de ser el caso su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de
--	--	--	--	--	---

						los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que la póliza No. 51-43-101001980 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 12 de noviembre de 2022, durante la etapa de exploración del contrato de concesión No. FCC101, suma asegurada \$150.000,00, través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No.307384, Radicado No. 36903-0 de 19 de noviembre de 2021). Los cuáles serán objeto de evaluación en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 2.3.4. Informar que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020 y 2021, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Radicado No. 40108-0 de fecha 17/01/2022 y No. 20166- 0 de fecha 9/2/2021. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 2.3.5. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero semestral del 2020 y 2021 allegado por el titular minero mediante radicado ANNA Minería e INFORMAR al titular minero mediante resolución No. 4-0925 de 2019 se adoptó el nuevo Formato Básico Minero, con periodicidad anual, por tanto, no se requiere la presentación de formatos básicos semestrales para los años 2020 en adelante 2.3.6. Informar que la información allegada mediante radicado No 20211001445112 del 28 de
--	--	--	--	--	--	---

					septiembre de 2021, en donde se manifiesta dar respuesta al Auto PAR Nobsa No. 1414 del 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, será verificada en cuanto a actualización e implementación en próxima inspección de fiscalización minera. 2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0920 de 30 de junio de 2020, en lo relacionado con allegar la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegados en radicado No. 20169030048462 del 30 de junio de 2016. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0920 de 30 de junio de 2020, referente presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental para el proyecto minero de la referencia o el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, expedidos por la autoridad competente. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1851 de fecha 14 de noviembre de 2019 y Requerido mediante Auto PARN No. 0920 de fecha 30 de junio de 2020, esto es la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017 y IV de 2019. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 676 del 29 de junio de 2022. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ	7	07-07-2021	AUTO PARN No. 1251	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCG-141 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Mantener la orden al titular de Abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. GCG141, en razón a que, se encuentra superpuesta con la ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 2.1.2. Informar que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (22/06/2022), se evidencia que, el área del título minero GCG-141, presenta superposición parcial con la ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 2.1.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 619 de 23 de junio de 2022

						2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDJ-082	ORLANDO DIAZ CHAPARRO y MARIA PAULA PEREZ PATIÑO	12	07-07-2022	AUTO PARN No. 1252	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-082 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada entre 23 y 27 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de inspecciones de Seguimiento en Línea – SEL No. 529 de 10 junio de 2022, allegue : 2.1.1.1. Implementar el uso de autorescatadores, para la ejecución de labores de mantenimiento o avancé del inclinado. Se suspende ingreso hasta tanto no se adquieran. Inmediato. 2.1.1.2 Implementación y ejecución de un plan de ventilación. Presentar plan de ventilación con registros de su ejecución. 2.1.1.3 Implementar y ejecutar un sistema de gestión y salud en el trabajo SG-SST. Presentar sistema

					con registros de implementación y su socialización. 2.1.1.4 Contar con plano de riesgos y de labores actuales en la mina. 2.1.1.5 Presentar pago de seguridad social de los trabajadores. 2.1.1.6 Efectuar el respectivo cierre y abandonó, de labores mineras derrumbadas y abandonadas. 2.1.1.8 Retirar malacate de combustión que se encuentra pocos dos metros de la bocamina, a los 10 metros en reglamentarios; o en su defecto cambiarlo por uno eléctrico. 2.1.1.9 Presentar evidencias de medidas tomadas de su cumplimiento. 2.1.1.10 Dar estricto cumplimiento, de las normas técnicas de seguridad establecidos en el decreto 1886 de 2015 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Mantener la Instrucción Técnica realizada a la BM el Espino dejada mediante Acta de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del título Minero GDJ-082 el día 17 de marzo de 2022, la cual consiste en prohibir el ingreso al personal a la mina El Espino, que no porte el autorescatador, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.1.1.2. del Auto PARN 0403 del 17 de marzo de 2022
--	--	--	--	--	--

					2.2.2 Mantener la Instrucción Técnica realizada a la BM el Espino dejada mediante Acta de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del título Minero GDJ-082 el día 17 de marzo de 2022, la cual consiste en garantizar las condiciones técnicas de seguridad, en la ejecución de las actividades planificadas de mantenimiento y desarrollo, del inclinado. No se da cumplimiento a las instrucciones impuestas en la en la inspección anterior (efectuada el 18/08/2021). Requeridos mediante Auto PARJ #1678 del 22/09/2021, numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4 2.2.3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Remitir el Informe Seguimiento en Línea – SEL No. 529 de 10 junio de 2022 y copia del presente auto a la Alcaldía del Municipio de TÓPAGA y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 2.2.5. Informar que persisten los incumplimientos del Auto PARN N°1678 del 22 septiembre de 2021 notificado por estado jurídico 71 de 23 de septiembre de 2021, numeral 2.1.1 del por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el 808 Del 20 De Septiembre De 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 529 de 10 junio de 2022
--	--	--	--	--	---

						2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HC7-151	EDGAR CORRADINE CUEVAS	8	07-07-2022	AUTO PARN No. 1253	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HC7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 08 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 545 de 13 de junio de 2022, allegue: 2.1.1.1 Capacitar al personal en control y vigilancia de condiciones de seguridad e higiene minera 2.1.1.2 Completar PTS de todas las labores de mina 2.1.1.3 Presentar certificados de operador de maquinaria amarilla.

					2.1.1.4 Implementar plan de transporte 2.1.1.5 Actualizar plan de emergencias De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 DAR cumplimiento al Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.3.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.2 A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 1131 de 06 de julio de 2021, acogiendo el Informe de Seguimiento en Línea - SEL No. 437 del 28 de junio de 2021: – 2.1.1. Requerir al Titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	--	--	---

						artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco del informe realizado el día 18 de junio de 2021 y contenida en el informe SEL No. 437 del 28 de junio de 2021, a saber: 2.1.1.2 Allegar la actualización y registros de implementación del plan de emergencias. 2.3.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 545 de 13 de junio de 2022. 2.3.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH8-10001X	PUERTO ARTURO S.A.S	8	07-07-2022	AUTO PARN No. 1254	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-10001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Resolución GSC No 000008 del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se concede Amparo Administrativo para las actividades mineras ubicadas en las coordenadas N: 1104426, E: 994076, Cota: 712 msnm. 2.1.2 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas 2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que:

						2.2.1 A los titulares mineros que no pueden adelantar labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje, ni Explotación, en razón a que el título HH8-10001X no cuenta con Licencia Ambiental aprobada. 2.2.2 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 586 de 15 de junio de 2022. 2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 REMITIR al alcalde municipal de Muzo copia del presente auto e informe de visita. 2.4 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ copia del presente auto e informe de visita. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HK1-13431X	SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S	7	07-07-2022	AUTO PARN No. 1255	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HK1-13431X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015

						“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas 2.1.1. Informar al titular minero que no debe desarrollar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada al título minero. 2.1.2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 622 de 24 de junio de 2022 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGU-09371	LUZ MARINA SILVA RINCÓN	6	07-07-2022	AUTO PARN No. 1256	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-09371 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la

					visita Integral realizada el día 18 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 613 de 22 de junio de 2022 a saber 2.1.1.1. Continuar con la implementación de la señalización, preventiva, informativa, y de seguridad dentro del área del título 2.1.1.2. Presentar ante la autoridad mineras planos topográficos actualizados 2.1.1.3. Informar a la autoridad minera el estado actual de la solicitud de Licencia ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2. Se le recuerda al titular que no puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la entidad competente 2.2.3 Informar que la sociedad titular es la directa responsable de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable 539 del 8 de abril de 2022, procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad.
--	--	--	--	--	--

						2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 613 de 22 de junio de 2022 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IKE-08551X	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	6	07-07-2022	AUTO PARN No. 1257	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-08551X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 DAR cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, toda vez que el título minero cuente con licencia ambiental. 2.1.2 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.3 NO ADELANTAR ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato toda vez que no

						se cuenta con licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 512 de 09 de junio de 2022. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JE2-15431	THE BEE RESOURCES S.A. S	6	07-07-2022	AUTO PARN No. 1258	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JE2-15431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.1 A los titulares mineros que no pueden adelantar labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje, ni Explotación dentro del área del título JE2-15431, en razón a que

						no cuenta con Licencia Ambiental aprobada. 2.2.2 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 589 de 16 de junio de 2022. 2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	JG7-16511	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	5	07-07-2022	AUTO PARN No. 1259	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-16511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 DAR cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” toda vez que el título minero cuente con licencia ambiental y PTO. 2.1.2 DAR cumplimiento al decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, toda vez que el título minero cuente con licencia ambiental y PTO. 2.1.3 NO ADELANTAR ningún tipo de actividad de construcción, montaje, desarrollo o

						explotación hasta no contar con PTO y licencia ambiental debidamente aprobados. 2.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 527 de 10 de junio de 2022. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00838-15	NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO Y JESÚS ELOY VACA PEÑA	26	07-07-2022	AUTO PARN No. 1260	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado (especificar para que trámite fue allegado), correspondiente Contrato De Concesión 00838-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 648 de 21 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato De Concesión 00838-15, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 648 de 21 de junio de 2022, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

					<i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No 00838-15:</i> <i>1. Se informa que: Entrada en vigencia la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, la cual reza losiguiente: ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO. El beneficiario de untítulo minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</i> <i>SE DEBE ALLEGAR PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO Y AISUTES SEGÚN LA NORMATIVDIAD VIGENTE (los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente,el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficasal sistema de cuadrícula, Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, pormedio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.), y la Guía de buenas prácticas para la exploración y estimación de recursos y reservas de materiales de arrastre etc.</i> 3.2ESTIMACIÓN DE RESERVAS
--	--	--	--	--	--

					3.2.1 RESUMEN DE LA INFORMACIÓN <i>A continuación, se realiza una descripción de la información allegada por el titular minero mediante radicado N°20211001345212 de fecha 10 de agosto de 2021, actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO. el cual contiene:</i> <i>- Oficio remisorio. Referencia: ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), refrendado por titulares del contrato de concesión N° 00838-15, NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 23.422.383 y JESÚS ELOY VACAPEÑA identificado con cedula de ciudadanía numero 4.076.958. Por medio de INNOVA INGENIERIA S.A.S.</i> <i>- Copia tarjeta profesional: - Rodríguez Salgado Jairo Armando. - Ingeniero Geólogo. - Matrícula N° 15223104552 BYC. – CC. 74183127</i> <i>1. CARPETA: ANEXOS MAQUINARIA: contiene 4 archivos PDF relacionados a continuación:</i> <i>• Cargador frontal. 11 folios Especificaciones técnicas Cargadora de ruedas 950 GC</i> <i>• Doble troque. 4 folios. Características técnicas dobletroqué NAVITRANS internacional</i> <i>• Excavadora. 6 folios. Especificaciones técnicas</i> <i>• Trituradora. 2 folios. Describe dimensiones de trituradora C-15-45</i> <i>2. CARPETA: ORGANIGRAMA - CRONOGRAMAS OPERACION Y CIERRE contiene 3 archivos PDF relacionados a continuación:</i> <i>• Organigrama. 1 folio Estructura Organizacional de la Empresa</i> <i>• Cronograma general. 1 folio.</i> <i>• Cronograma de cierre de la mina. 1 folio.</i> <i>3. CARTERA PTO-ANALISI ECONOMICO-CARACTERIZACION FISICO QUIMICA Se relacionan 3 archivos PDF.</i>
--	--	--	--	--	---

					• <i>CARACTERIZACION FISICO QUIMICA. 2 folios Resultado de laboratorio. Ejecución de ensayos de laboratorio. Análisis químico, Certificado expedido por Centro de Desarrollo Tecnológico Minero Energético SAS Orden N° CDT- 1A- 15151. Código internoCDT20862. Fecha 20 de octubre 2020.</i> • <i>Ajustado Análisis económico y financiero. 27 folios.</i> • <i>PTO 838-15. 50 folios. ACTUALIZACIÓN - PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO CONTRATO DE CONCESION 838-15, para el cual a continuación, se realiza una breve descripción de la información relacionada:</i> ➤ <i>En el documento allegado en el capítulo 1. INFORMACION JURIDICA. - MARCO LEGAL. - RESPONSABILIDA DE SU ELABORACION.</i> ➤ <i>Capítulo 2. ACTUALIZACION PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, presenta; - DELIMITACION DEFINITIVA DEL AREA. - MAPA TOPOGRAFICO. - DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRAFICA DEL AREA. (Geología Regional, Geología Local, Geomorfología, Hidrología, Hidrogeología, Hidrogeología Regional, Hidrogeología Local. - UBICACIÓN Y CALCULO DE RESERVAS.</i> ➤ <i>El numeral se encuentra DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS LABORES DE CONSTRUCCION Y MONTAJE.</i> ➤ <i>En el documento allegado en el numeral 2.7 PLAN MINERO PARA MINERIA A CIELO ABIERTO identificando los temas: - Selección del Método de explotación. - Descripción de las actividades principales de la operación minera. - Planos y diseños. - Descripción de la maquinaria y equipos. - Personal requerido. Cronograma general del proyecto. - Beneficio y transformación de minerales. - 2.7.8 Evaluación financiera del proyecto.</i> ➤ <i>El numeral 2.8 se identifica ESCALA Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA, - 2.9 CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DE LOS MINERALES A EXPLOTARSE, - 2.10 DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS, - 2.11 RECUPERACION GEOMORFOLOGICA Y PAISAJISTICA, FORESTAL Y PLAN DE CIERRE</i> 3.2.2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
--	--	--	--	--	--

					<i>Teniendo en cuenta que no se cuenta con la estimación del recurso aprobado, no se puede estimar la reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento. Aunado a lo anterior, la sociedad titular deberá adoptar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR EQUIDAD” y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</i> <i>En ese sentido, una vez se cuente con el recurso aprobado y/o aceptado, la sociedad titular deberá considerar los FACTORES MODIFICADORES para presentar adecuadamente en el documento técnico la estimación de Reservas Minerales con base en el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas o alguno de los estándares acogidos porCRIRSCO.</i> <i>De acuerdo con lo anterior, se informa a la sociedad titular que se presentan algunas recomendaciones y NO serealizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral:</i> 1. Factor Modificador Minero a) Delimitación definitiva del área de explotación. <i>Una vez revisada la información allegada por el titular dentro del documento técnico en su numeral 2.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN. el polígono asignado por la Autoridad Minera mediante Contrato de Concesión 838-15 es de total interés para los titulares del área en concesión, y se retendrá toda el área tal como se demuestra en el diseño minero, para un total de 13.4968 Hectáreas.</i> Tabla1. Cuadriculas adjudicadas
--	--	--	--	--	--

						<table><tr><td>Celdas CELL_KEY_ID</td><td>Celdas CELL_KEY_ID</td></tr><tr><td>18N06J09K18N</td><td>18N06J09K18P</td></tr><tr><td>18N06J09K18U</td><td>18N06J09K18R</td></tr><tr><td>18N06J09K18X</td><td>18N06J09K18Q</td></tr><tr><td>18N06J09K18Z</td><td>18N06J09K18W</td></tr><tr><td>18N06J09K18S</td><td>18N06J09K18V</td></tr><tr><td>18N06J09K18T</td><td>-----</td></tr></table> Fuente: Documento técnico PTO radicado. N° 20211001345212 de fecha 10 de agosto de 2021 Tabla 2. Coordenadas del Polígono en Datúm Magna Sirgas. <table><tr><th rowspan="2">Punto</th><th colspan="2">Coordenadas Planas</th><th colspan="2">Coordenadas Geográficas</th></tr><tr><th>Coordenadas Proyectadas Metros Norte</th><th>Metros Este</th><th>Longitud</th><th>Latitud</th></tr><tr><td>1</td><td>1026257.87</td><td>1104331.74</td><td>-73.137</td><td>4.833</td></tr><tr><td>2</td><td>1026258.18</td><td>1104553.62</td><td>-73.135</td><td>4.833</td></tr><tr><td>3</td><td>1026147.58</td><td>1104553.78</td><td>-73.135</td><td>4.832</td></tr><tr><td>4</td><td>1026147.73</td><td>1104664.72</td><td>-73.134</td><td>4.832</td></tr><tr><td>5</td><td>1026037.14</td><td>1104664.87</td><td>-73.134</td><td>4.831</td></tr><tr><td>6</td><td>1026036.68</td><td>1104332.05</td><td>-73.137</td><td>4.831</td></tr><tr><td>7</td><td>1025926.08</td><td>110433220</td><td>-73.137</td><td>4.830</td></tr><tr><td>8</td><td>1025925.47</td><td>1103888.43</td><td>-73.141</td><td>4.830</td></tr><tr><td>9</td><td>1026036.06</td><td>1103888.28</td><td>-73.141</td><td>4.831</td></tr><tr><td>10</td><td>1026036.37</td><td>1104110.16</td><td>-73.139</td><td>4.831</td></tr></table> Fuente: Documento técnico PTO radicado. N° 20211001345212 de fecha 10 de agosto de 2021 ➤ Es de tener cuenta que para determinar el área a explotar debe haber sido definido el Recurso. Por loque se recomienda: Una vez definido el recurso ajustar la información correspondiente al área definitiva de la explotación verificando si existen zonas de exclusión, superposiciones y restricción minera que puedan afectar el planeamiento. Para lo cual deberá especificar claramente cuál es el área retenida y el área a devolver DE SER EL CASO, si el área retenida es el 100% del área concedida deberá especificarse claramente dentro del documento justificada por medio de estudios técnicos que soporten la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión, El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: I. Evaluación del modelo geológico, II. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, III. Producción, IV. Infraestructura, V. Zonas minerasintervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y VI. Licencia ambiental.	Celdas CELL_KEY_ID	Celdas CELL_KEY_ID	18N06J09K18N	18N06J09K18P	18N06J09K18U	18N06J09K18R	18N06J09K18X	18N06J09K18Q	18N06J09K18Z	18N06J09K18W	18N06J09K18S	18N06J09K18V	18N06J09K18T	-----	Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas		Coordenadas Proyectadas Metros Norte	Metros Este	Longitud	Latitud	1	1026257.87	1104331.74	-73.137	4.833	2	1026258.18	1104553.62	-73.135	4.833	3	1026147.58	1104553.78	-73.135	4.832	4	1026147.73	1104664.72	-73.134	4.832	5	1026037.14	1104664.87	-73.134	4.831	6	1026036.68	1104332.05	-73.137	4.831	7	1025926.08	110433220	-73.137	4.830	8	1025925.47	1103888.43	-73.141	4.830	9	1026036.06	1103888.28	-73.141	4.831	10	1026036.37	1104110.16	-73.139	4.831
Celdas CELL_KEY_ID	Celdas CELL_KEY_ID																																																																														
18N06J09K18N	18N06J09K18P																																																																														
18N06J09K18U	18N06J09K18R																																																																														
18N06J09K18X	18N06J09K18Q																																																																														
18N06J09K18Z	18N06J09K18W																																																																														
18N06J09K18S	18N06J09K18V																																																																														
18N06J09K18T	-----																																																																														
Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas																																																																												
	Coordenadas Proyectadas Metros Norte	Metros Este	Longitud	Latitud																																																																											
1	1026257.87	1104331.74	-73.137	4.833																																																																											
2	1026258.18	1104553.62	-73.135	4.833																																																																											
3	1026147.58	1104553.78	-73.135	4.832																																																																											
4	1026147.73	1104664.72	-73.134	4.832																																																																											
5	1026037.14	1104664.87	-73.134	4.831																																																																											
6	1026036.68	1104332.05	-73.137	4.831																																																																											
7	1025926.08	110433220	-73.137	4.830																																																																											
8	1025925.47	1103888.43	-73.141	4.830																																																																											
9	1026036.06	1103888.28	-73.141	4.831																																																																											
10	1026036.37	1104110.16	-73.139	4.831																																																																											

					b) Topografía del área y selección de áreas: No se evidencia información relacionada. ➤ Se recomienda presentar actualización topográfica, Plano topográfico el cual debe identificar vías de acceso al título minero, sectores de explotación de igual forma se plasmen los sectores de minería existente en la actualidad, Se evidencie infraestructura existente. Tener en cuenta los parámetros establecidos dentro de la resolución 40600 del 27 de mayo “Por medio de la cual se establecen requisitosy especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. (Debidamente refrendados por el profesional quien los realizó). Anexar la cartera de campo y la base topográfica escala 1:5.000 utilizadas para el desarrollo de la topografía. c) Alternativas de explotación. En el numeral 2.7 PLAN MINERO PARA MINERIA A CIELO ABIERTO Teniendo en cuenta la directriz de la autoridad Ambiental que para el caso es la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, establece que la excavación máxima permitida es de 1.5., desde éste parámetro se realizara el diseño minero. Además, el diseño proyecta sobre los playones actuales del río. Método de la Dársena: Se considera como el mejor tipo de aplicabilidad para este tipo de explotaciones mineras.El método consiste en realizar excavaciones en las terrazas adyacentes a los playones del río Lengupa y excavar dársenas (piscinas de colmatación) sobre o a un lado del lecho del Río (playones), separadas cuatro (4) metros ➤Presentar un Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño que puedan ser útil para determinar y criterios de diseño. Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada d) Dimensionamiento geométrico de la explotación. En el ítem Geometría de la explotación. La explotación se realizará en 26 dársenas en cinco bloques de explotación. Las dársenas en cada playón tendrán dimensiones de 40 metros de largo por cuatro 4 metros de ancho en la base y por el largo excedente del playón, cada dársena estará separada por bermas de cuatro 4 metros de ancho. ➤ Presentar Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos.
--	--	--	--	--	--

					e) Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto. Dentro del documento se evidencia dentro del numeral 2.7.2 Descripción de las actividades principales de la operación minera. Descripción de Actividades Mineras a ejecutar dentro del proyecto minero. - Arranque: El arranque el material de arrastre se realizará de manera mecanizada tal como se evidenica el ciclo en el plano 4. Para el caso se utilizará una excavadora sobre orugas de combustión interna diesel, la cual será alquilada. - Cargue y transporte: El cargue en la explotación de los playones se realizará de manera directa desde la explotación misma (la misma maquinaria utilizada en el arranque será utilizada en el ciclo de cargue). El transporte desde el frente de explotación se realizará con camiones (dobletroqué o sencillos) hasta el patio de acopio. - Desagüe: El termino desague como tal no aplica para este tipo de minería, pero se manejarán las aguas lluvias y de escorrentía por medio de zanjás, tal como se ha venido realizando ➤ Se recomienda presentar Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera, Secuenciamiento minero: Cielo abierto por bloques, niveles, mantos y tenores. Presentar diseño minero por bloque de explotación con su respectiva secuencia anual de avances mineros. indicar si requiere de apilamiento temporal de suelo orgánico y georreferenciar su ubicación SI APLICA. Evaluar Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda). Presentar planos de diseño que soporten el planeamiento minero, los planos de avance anual de explotación a escala 1:500 o mayor detalle. f) Definición y cálculo de soporte minero. En el numeral 2.7.4 Descripción de la maquinaria y equipos. La proyección es para materiales de arrastre (río), no se pretende comprar maquinaria y equipos, esta actividad se realiza con maquinaria alquila en su totalidad. <i>Para arranque</i>
--	--	--	--	--	--

						<table><tr><td>Maquina</td><td>Cantidad</td><td>Horas</td><td>Mes</td><td>Días año</td></tr><tr><td>Excavadora Sobre orugas</td><td>Una (1)</td><td>8/día</td><td>22 días</td><td>264</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>Ton</td><td></td><td>metros</td><td></td></tr><tr><td>Peso</td><td>22</td><td>Alcance Lateral</td><td>9.86</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Profundidad</td><td>6.72</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>Galones/hora</td><td></td><td>Metros</td><td rowspan="2">Provista de un sistema hidráulico para el funcionamiento.</td></tr><tr><td>Consumo Combustible</td><td>3</td><td>Ancho de maquina</td><td>2.9</td></tr></table> Para el trasporte del playón al patio de acopio <table><tr><td>Maquina</td><td>Cantidad</td><td>Horas</td><td>Mes</td><td>Días año</td></tr><tr><td>Volquetas sencillas</td><td>4</td><td>8/día</td><td>22 días</td><td>264</td></tr><tr><td>Volqueta dobletroque</td><td>2</td><td>8/día</td><td>22 días</td><td>264</td></tr></table> Para el movimiento de carga en el patio de acopio <table><tr><td>Maquina</td><td>Cantidad</td><td>Horas</td><td>Mes</td><td>Días año</td></tr><tr><td>Cargador Frontal Articulado</td><td>Uno (1)</td><td>8/día</td><td>22 días</td><td>264</td></tr></table> Fuente: Documento técnico PTO radicado. N° 20211001345212 de fecha 10 de agosto de 2021 Para el beneficio se requiere de una trituradora móvil con capacidad de hasta 110ton/hora. ➤ Se recomienda presentar: Ciclos de acarreo del mineral, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento equipo, etc. Diseño, control y manejo de aguas superficiales, sistema de desagüe, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores. entre otros. ➤ Se recomienda presentar en cada ítem los respectivos soportes de cálculo, planos de diseño y ubicación de los equipos y accesorios. ➤ Se recomienda presentar el plano de seguridad minera, ubicando extintores, botiquines, vías de evacuación,	Maquina	Cantidad	Horas	Mes	Días año	Excavadora Sobre orugas	Una (1)	8/día	22 días	264							Ton		metros		Peso	22	Alcance Lateral	9.86				Profundidad	6.72								Galones/hora		Metros	Provista de un sistema hidráulico para el funcionamiento.	Consumo Combustible	3	Ancho de maquina	2.9	Maquina	Cantidad	Horas	Mes	Días año	Volquetas sencillas	4	8/día	22 días	264	Volqueta dobletroque	2	8/día	22 días	264	Maquina	Cantidad	Horas	Mes	Días año	Cargador Frontal Articulado	Uno (1)	8/día	22 días	264
Maquina	Cantidad	Horas	Mes	Días año																																																																							
Excavadora Sobre orugas	Una (1)	8/día	22 días	264																																																																							
	Ton		metros																																																																								
Peso	22	Alcance Lateral	9.86																																																																								
		Profundidad	6.72																																																																								
	Galones/hora		Metros	Provista de un sistema hidráulico para el funcionamiento.																																																																							
Consumo Combustible	3	Ancho de maquina	2.9																																																																								
Maquina	Cantidad	Horas	Mes	Días año																																																																							
Volquetas sencillas	4	8/día	22 días	264																																																																							
Volqueta dobletroque	2	8/día	22 días	264																																																																							
Maquina	Cantidad	Horas	Mes	Días año																																																																							
Cargador Frontal Articulado	Uno (1)	8/día	22 días	264																																																																							

						<i>refugios de seguridad, rutas y labores de evacuación.</i> ➤ Cronograma de Actividades <i>En el documento se allega el ítem 2.7.6 Cronograma general del proyecto. Se elaborará el cronograma general del proyecto, describiendo cada una de las actividades de construcción y montaje, desarrollo, preparación, explotación, cierre y abandono. Anexo Cronograma general. Proyectado a 30 años de la etapa de explotación.</i> ➤ <i>En el documento se allega cronograma con las actividades proyectadas, no obstante, se recomienda presentar los ajustes correspondientes cuando se defina el área a explotar y se acepte la estimación de los recursos, se aclara que este cronograma debe ser concordante con la vida útil estimada.</i> ➤ <i>Complementar el cronograma de actividades con la siguiente información: i. El avance de las labores, explotación por bloques. ii. Personal requerido. iii. Cantidades de obra. iv. Producción y rendimientos.</i> g) Organigrama de recursos humanos <i>En el anexo Organigrama. Presenta</i>
--	--	--	--	--	--	--

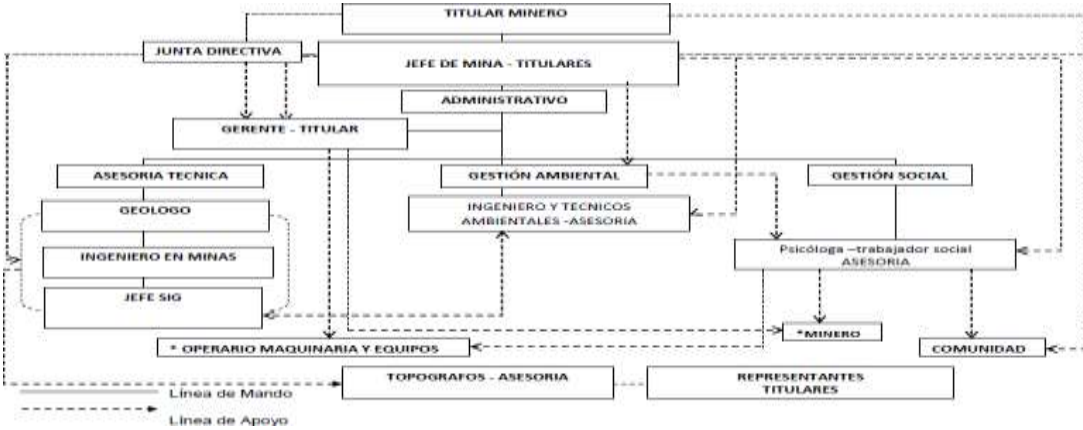


Figura. Organigrama

Fuente: Documento técnico PTO radicado. N° 20211001345212 de fecha 10 de agosto de 2021

➤ Se recomienda complementar la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y el tipo de Entrenamiento que se le realizará al personal.

2. Factor Modificador Procesamiento

a) Muestreo y análisis de la calidad.

En el anexo CARACTERIZACION FISICO QUIMICA. 2 folios Resultado de laboratorio. Ejecución de ensayos de laboratorio. Análisis químico, Certificado expedido por Centro de Desarrollo Tecnológico Minero Energético SAS Orden N° CDT- 1A- 15151. Código internoCDT20862. Fecha 20 de octubre 2020.

					➤ <i>Con respecto al muestreo y análisis de calidad se le recuerda al titular que se debe presentar, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente.</i> b) Beneficio y transformación de minerales <i>En el numeral 2.7.7 Beneficio y transformación de minerales. Los procesos de trituración primaria se realizan con equipos móviles los cuales cuentan con tecnologías aplicadas a la trituración y a la recirculación automática de las aguas utilizadas para evitar emisiones de polvo. (...)</i> <i>De tal manera que se persigue es utilizar un equipo de trituración primaria de quijadas o mandíbulas “móvil” tipo Sandvic de combustión interna Diesel.</i> <i>Trituradora esatará ubicada en la coordenada geográfica origen Magna Sirgas Latitud: 4°49’56.428”, Longitud: -73°8’17.923”, altura de 359 m.s.n.m.</i> ➤ <i>Se recomienda complementar la información indicando Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas. Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio</i> 3. Factor Modificador Infraestructura <i>En el ítem 2.5 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS LABORES DE CONSTRUCCION Y MONTAJE. Se realiza una descripción general del estado actual del título minero y de la infraestructura que se encuentra dentro del área de estudio.</i> ➤ <i>Se recomienda ajustar la información una vez se defina el recurso y el área donde se va a desarrollar el proyecto. relacionar toda</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>la infraestructura de soporte minero indicando las inversiones realizadas o a realizar contemplándolas dentro de la evaluación económica. Complementar Instalaciones de soporte: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistemade depósito y distribución de combustibles.</i> 4. Factor Modificador Mercados. <i>No se evidencia información relacionada.</i> ➤ <i>Se deberá presentar el capítulo del Estudio de mercados el cual incluya la factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), las tendencias proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), la estimación de oferta y demanda, los requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, así como la estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y el análisis de riesgos comerciales.</i> 5. Factor Modificador Económico <i>En el documento allegado en presenta el ítem 2.7.8 Evaluación financiera del proyecto.</i> <i>El análisis económico y financiero se presenta como un anexo Ajustado Análisis económico y financiero Dic2020. El cual presenta información relacionada para un periodo de explotación de 30 años: Tabla 1 Reservas a extraer, Tabla 2. Precio M3 determinado por la UPME, Tabla 3. Record de regalías, - 1. ANALISIS ECONOMICOY FINANCIERO, - Inversiones, - Inversiones existentes, - Inversiones a realizar, - Financiación de la inversión, 2. COSTOS DE PRODUCCION, - Costos por mano de obra directa, - Insumos y herramientas, - Resumencostos de producción, - MARGEN DE UTILIDAD, - Evaluación económica y financiera del proyecto, - Flujo de caja a valor constante, Valor presente neto, Cálculo del punto de equilibrio.</i> ➤ <i>Se recomienda, Ajustar la evaluación en todos los ítems (Si aplica) cuando se acepte el recurso y complementarla así: Involucrar costos de operación de todas las actividades a desarrollar, Flujos defondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, presentando el cálculo de TIR y VPN.</i>
--	--	--	--	--	---

					6. Factor Modificador Legal a. Servidumbre minera. <i>En el documento allegado el numeral 2.10 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS. No hay lugar a servidumbres mineras, los predios de acceso a los playones del material de arrastre son propiedad de los titulares del contrato de concesión.</i> ➤ No se pedirá información adicional b. Ordenamiento territorial: <i>No se evidencia información.</i> ➤ Se recomienda al titular tener en cuenta. Los derechos obtenidos para minería y uso de la superficie, y los impedimentos que puedan presentarse para operar en la zona. Se recomienda tener en cuenta lo establecido dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial PTO, EOT, PBOT, que puedan incidir dentro del planeamiento minero y su posterior cierre minero. 7. Factor Modificador Ambiental a. Plan de recuperación geomorfológica paisajística y forestal. <i>En el documento allegado el capítulo 2.11 RECUPERACION GEOMORFOLOGICA, PAISAJISTICA, FORESTAL Y PLAN DE CIERRE. El plan de cierre para este contrato de concesión corresponde a un proceso sencillo, (entendiendo que el río recarga por si solo años tras año). Entonces, el proceso corresponde al desmantelamiento de la infraestructura en el patio de acopio.</i> 1. <i>mantener los jarillones de protección</i> 2. <i>Sellar las vías que dan acceso a los playones.</i>
--	--	--	--	--	---

					3. <i>desmantelar la rampa de acceso a la trituradora móvil (ya existente).</i> 4. <i>Realizar jornada de orden y aseo en el patio de mina.</i> ➤ <i>Se recomienda ajustar si lo requieren, presentar dentro del plan de recuperación geomorfológica Actividades de adecuación de las áreas intervenidas, Manejo de vegetación existente y Revegetalización de zonas intervenidas. y proyectar las actividades considerando, cronograma de actividades, costos, responsables, indicadores etc., una vez se acepte la estimación de los recursos y se defina el área aexplotar.</i> ➤ <i>Presentar el plano a escala a detalle de la recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.</i> b. Plan de Cierre y Abandono <i>En el documento allegado el capítulo 2.11 RECUPERACION GEOMORFOLOGICA, PAISAJISTICA, FORESTAL Y PLAN DE CIERRE.</i> ➤ <i>Se recomienda ser ajustado cuando se defina el área y la estimación del recurso, tener en cuenta que sea ajustando plan cierre progresivo, temporal y final. Se debe presentar la descripción de las actividades a realizar, usos posteriores del suelo, desmantelamientos de la infraestructura, equipos, tratamiento y control de aguas superficiales, industriales y domésticas, de igual forma presentar responsables, cronograma de actividades e inversiones a realizar las cuales se deben consideradas en la evaluación financiera.Presentar el plano de cierre y abandono a escala a detalle.</i> c. Viabilidad Ambiental. <i>La Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, mediante Resolución No. 390 del 28 de junio de 2011, modificada por la Resolución 851 del 16 de diciembre de 2011, impuso el Plan de Manejo Ambiental PMA para la solicitud de legalización de minería de hecho No. 00838-15, actualizada posteriormente bajoResolución 403 del 24 de julio de 2020, decisiones que se encuentran ejecutoriadas y en firme.</i> 8. Factor Modificador Social.
--	--	--	--	--	---

					No se evidencia información relacionada. ➤ En la información allegada, no se presenta actividades específicas sociales entorno a la comunidad del área de influencia del proyecto, se recomienda presentar las actividades propuestas dentro del plan social para el beneficio de las comunidades, junto con las inversiones a realizar las cuales deben ser consideradas en la evaluación económica y financiera. 9. Categorización de reservas En el documento allegado en el numeral 2.4 UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS. Define: Se estima explotar 92400m3/año, considerando la recarga quedarían libres en el lecho en los playones 48960 metros cúbicos año en reserva al siguiente régimen de lluvias. <table><tr><th></th><th>Metros cubicos</th><th>Recarga del 90%</th><th>Total de reserva incluida al recarga m³</th></tr><tr><td>Recurso actual a 2.5m de profundidad</td><td>124000</td><td>—</td><td>—</td></tr><tr><td>Reservas a 1.5 metros</td><td>74400</td><td>66960</td><td>141360</td></tr><tr><td>Total a extraer al año</td><td>—</td><td>—</td><td>92400</td></tr><tr><td>Reservas almacenadas sin la nueva recarga.</td><td>—</td><td>—</td><td>48960</td></tr></table> Fuente: Documento técnico PTO radicado. N° 20211001345212 de fecha 10 de agosto de 2021 ➤ Se debe realizar Evaluación y Categorización de las Reservas Una vez complementada la estimación de los Recursos para lograr la aprobación de los mismos, Se requiere, una vez se dé por aceptado recurso y se defina el área definitiva, analizar la incidencia de los factores modificadores en su totalidad que afectan directamente la ejecución del proyecto. Presentar los soportes que evidencian la materialidad de la estimación, de conformidad con las recomendaciones sugeridas en el presente numeral.		Metros cubicos	Recarga del 90%	Total de reserva incluida al recarga m³	Recurso actual a 2.5m de profundidad	124000	—	—	Reservas a 1.5 metros	74400	66960	141360	Total a extraer al año	—	—	92400	Reservas almacenadas sin la nueva recarga.	—	—	48960
	Metros cubicos	Recarga del 90%	Total de reserva incluida al recarga m³																						
Recurso actual a 2.5m de profundidad	124000	—	—																						
Reservas a 1.5 metros	74400	66960	141360																						
Total a extraer al año	—	—	92400																						
Reservas almacenadas sin la nueva recarga.	—	—	48960																						

					➤ Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación. Se sugiere allegar todos los soportes que evidencien la materialidad de la estimación de las reservas. Se recomienda presentar planos con la distribución de las reservas. 10. Producción y vida útil del proyecto Dentro de la información presente en el ítem 2.8 ESCALA Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ESPERADA Teniendo como base que la recarga del río Lengupa y proyectando una recarga anual del 90%, se proyectaextraer del río 92400 metros cúbicos anuales de material de arraste. (La extracción del material de arrastre y la producción queda supeditada a la recarga del río en épocas de lluvia). Producción esperada para los 30 años de concesión. En el proceso de beneficio se proyecta una producción de 90816 m3 de triturada y 3554m3 de arenas. ➤ Para la producción y vida útil del proyecto el titular debe tener en cuenta que Una vez complementada la información de Recursos y Reservas para lograr la aprobación de los mismos, se debe ajustar la producción y vida útil del proyecto (si aplica). Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ➤ Dentro del documento se relaciona en el ítem 2.7.3 Planos y diseños, 1. TOPOGRAFICO - DESCRIPCION Y ALINDERACION DEL AREA. - 2. TOPOGRAFICO A DETALLE DEL AREA DEL CONTRATO. 3. TOPOGRAFICO, CORTES Y PERFILES. - 4. AREA DE TRANSFORMACION Y BENEFICIO. - 5. DARCENAS. - 6. GEOLOGIA REGIONAL. - 7. GEOLOGIA LOCAL. - 8. GEOMORFOLOGIA. - 9. HIDROGEOLOGIA. -10. CIERRE Y ABANDONO. Los cuales son mencionados en el desarrollo del estudio. PLANOS NO SE EVIDENCIAN DENTRO DE LA INFORMACION ALLEGADA. Por lo que se debe presentar los planos requeridos los cuales deben cumplir los parámetros establecidos dentro de la resolución 40600 del 27 de mayo “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. (Debidamente refrendados por el profesional quien los realizó). ➤ Se recomienda allegar la información de acuerdo a las normas técnicas para realizar los trabajos escritos, para así, lograr que dicha información sea más fácil de comprender al momento de ser evaluado. (Tener en cuenta numeración y
--	--	--	--	--	--

					<i>nombres de tablas, graficas, figuras, planos). Tener presente la ortografía del documento escrito.</i> 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Este ítem no será objeto de evaluación, debido a que en el presente concepto técnico no se definió la estimación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere a los titulares mineros tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico.</i> <i>Finalmente es importante dar a conocer al titular minero que si considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación.</i> <i>(...) ”</i> PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de ajustes al Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° 00838-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 , toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los
--	--	--	--	--	---

						parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00033-15	SENCO COLOMBIANA S.A.S	8	07-07-2022	AUTO PARN No. 1261	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00033-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</u>, para que allegue un informe técnico en el cual sustenten las razones por el cual el título minero No. 00033-15, se encuentra inactivo, teniendo en cuenta que el titulo cuenta con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular que una vez se reinicie labores de explotación se debe implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, plan de emergencia y dar cumplimiento con el Decreto 539 de 08 de abril de 2022. 2.2.2 Recordar al titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se localizan dentro del área otorgada al título minero No 0033-15 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, de conformidad con el Decreto 539 de 08 de abril de 2022. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 631 de 24 de junio de 2022. <i>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHÁN	6	07-07-2022	AUTO PARN No. 1262	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01073-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que una vez se inicie las labores de explotación deberá presentar a la Agencia Nacional de Minería un informe de las actividades a realizar, adjuntando la siguiente documentación: • Planilla de pago de Seguridad Social del personal. • Soporte de entrega y capacitación de uso de los elementos de protección. • Soporte de la difusión del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo. 2.1.2 Conminar al titular minero que debe abstenerse de hacer cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No.
------	----------	---------------------------------	---	------------	-----------------------	---

						641 de 24 de junio de 2022. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01461-A-15	FLOR MARIA FINO DE SAAVEDRA Y GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	6	07-07-2022	AUTO PARN No. 1263	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01461-A-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, una vez se reanuden las labores mineras deberán presentar un informe ejecutivo donde con cronograma desglose cada una de las actividades a realizar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</u>, para que allegue un informe técnico en el cual sustenten las razones por el cual el título minero No. 01461-

					A-15 se encuentra inactivo, teniendo en cuenta que el titulo cuenta con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa, allegando un informe que evidencie, a través de documentos, fotografía so la prueba correspondiente, el cumplimiento del presente requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que deben dar cumplimiento al Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.2.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 635 de 24 de junio de 2022. 2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	2921	GRANITOS Y MÁRMOLES S.A.	7	07-07-2022	AUTO PARN No. 1264	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2921, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 638 de 24 de junio de 2022: 2.1.1.1Centralizar los puntos de acopio del material de caliza y señalizarlos 2.1.1.2 Hacer mantenimiento al sistema de desagüe de la mina, sobre todo a las pocetas de sedimentación 2.1.1.3 Señalizar cada uno de los frentes de explotación 2.1.1.4 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión 2.1.1.5 Continuar con la implementación de los procedimientos de trabajo seguro y ajustarlos al artículo 6o del Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 2.1.1.6 Continuar con la adecuación del botadero, cunetas y bombeo de la vía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.
------	------	--------------------------	---	------------	--------------------	--

					2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No 0961 del 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 037 del 27 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar 2.2.2 Informar a los titulares que deben dar cumplimiento al Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 638 de 24 de junio de 2022. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	7	07-07-2022	AUTO PARN No. 1265	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BCN-122, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 RECORDAR a los titulares que deben abstenerse de adelantar labores mineras dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2.1.2 Informar al titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 651 de 28 de junio de 2022. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
------	---------	--	---	------------	-----------------------	--

						2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNÁNDEZ	5	07-07-2022	AUTO PARN No. 1266	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-083, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 ADVERTIR al titular minero, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje, labores de Desarrollo y labores de Explotación, en el área del contrato de concesión No EFR-083; toda vez que, no cuenta con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por Corpoboyacá, so pena de incurrir en la conducta punible, tipificada en el artículo 338 del código penal, denominada " Extracción Ilícita de yacimiento minero" 2.1.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.2.1 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.2.1 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 566 de 15 de junio de 2022. 2.1.2.2 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EHF-133	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES Y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	6	07-07-2022	AUTO PARN No.1267	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHF-133, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.1.1 Conminar a los titulares minero que debe abstenerse de hacer cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera y el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2.1.1.2 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.1.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 563 de 15 de junio de 2022. 2.1.1.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	--	---	------------	-------------------	---

AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO y FANOR ANTONIO ROPERO	6	07-07-2022	AUTO PARN No. 1268	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKB-131, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.4 Conminar a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y obras aprobado y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2.1.5 Recordar al titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”: 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 654 de 28 de junio de 2022. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	7	07-07-2022	AUTO PARN No. 1269	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGA-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 CONMINAR al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad de construcción y montaje, desarrollo y preparación o explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2.1.2 Informar al titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 648 de 28 de junio de 2022. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHO-12162X	FREDDY ARBEY RAMÍREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	6	07-07-2022	AUTO PARN No. 1270	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-12162X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.1.1 Conminar a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero No. HHO-12162X, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2.1.1.2 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.1.1.3 A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 557 de 14 de junio de 2022. 2.1.1.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJV-11331	ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ Y JORGE FONSECA ALBA	7	07-07-2022	AUTO PARN No. 1271	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJV-11331 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que allegue un informe técnico en el cual sustenten las razones por el cual el título minero No. IJV-11331 se encuentra inactivo, teniendo en cuenta que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que una vez se inicien las labores de explotación deberán presentar a la Agencia Nacional de Minería un informe de las actividades a realizar, adjuntando la

					siguiente documentación: · Planilla de pago de Seguridad Social del personal. · Soporte de entrega y capacitación de uso de los elementos de protección. · Soporte de la difusión del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo. 2.2.2 Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presenta en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 645 de 28 de junio de 2022. 2.2.5 Informar que <i>el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SÁNCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ PORRAS	7	07-07-2022	AUTO PARN No. 1272	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGT-11251, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.1.2. NO pueden adelantar labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje, ni Explotación dentro del área del título JGT-11251, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2.1.1.3. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.1.4. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 554 de 14 de junio de 2022. 2.1.1.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.2. REMITIR a la Alcaldía Municipal de Muzo y Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA copia del presente auto y del Informe de Fiscalización Integral PARN No. 554 de 14 de junio de 2022 para su respectiva competencia. 2.1.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	-----------	---	---	------------	-----------------------	--

AUTO	LG9-08531	JORGE ACEVEDO ÁVILA Y DULCELINA GALVIS CASTILLO	7	07-07-2022	AUTO PARN No. 1273	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-08531, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 No adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato toda vez que no se cuenta con licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente ni Programa De Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. 2.1.2 Subsanan el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. PARN No. 1974 de 02 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 083 de fecha 03 de noviembre de 2021, toda vez que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones técnicas. 2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 625 de 24 de junio de 2022. 2.1.5 Informar El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1 6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 de julio de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNÁNDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ